

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00015/INFOEM/IP/RR/2019.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Comisionada EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00015/INFOEM/IP/RR/2019, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionada Presidenta ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas cuestiones de hecho y de derecho, tocante al estudio de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, la particular requirió del Ayuntamiento de Ozumba, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se le hiciera entrega los recibos de nómina de la servidor público aducida correspondientes al periodo del 1 de enero de 2016 a la fecha de la

solicitud, asimismo, el presupuesto asignado a la Subdirección de Ozumba de los años 2016, 2017 2018 y el autorizado para 2019, así como, el Plan Operativo Anual para los años anteriormente mencionados.

Así, se puede apreciar dentro del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el SAIMEX, que **EL SUJETO OBLIGADO** remitió veintinueve archivos electrónicos los cuales medularmente contienen los informes trimestrales de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico del municipio de Ozumba de los ejercicios fiscales dos mil dieciséis y dos mil diecisiete (formatos pbrm), el Programa Operativo Anual (POA), de los ejercicios fiscales dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

Acto seguido, el ahora **RECURRENTE** se inconformó de las respuestas proporcionadas, por lo que procedió a interponer el recurso de revisión en el que medularmente se inconforma porque la información remitida se encontraba incompleta.

Asimismo, se advierte dentro del expediente electrónico que **EL SUJETO OBLIGADO**, fue omiso en rendir su Informe Justificado.

Así, del estudio del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta y ordenar hacer entrega de lo siguiente:

"1. Los recibos de nómina de la servidora pública referida en la solicitud número 00151/OZUMBA/IP/2018, por el periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta de noviembre de dos mil dieciocho." (Sic.)

Al respecto, la que suscribe difiere respecto al hecho de que se ordene al **SUJETO OBLIGADO** únicamente la entrega de la información señalada el numeral 1, en razón de que **EL RECURRENTE**, en el acto de impugnación señala que la información remitida mediante respuesta se encontraba incompleta.

En consecuencia, se advierte dentro de la resolución de mérito que la Ponencia Resolutora, no entra al estudio en relación con los informes de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico y el Programa Operativo Anual, lo anterior debido a que dan por consentidos dichos requerimientos por el particular al momento que hizo manifiestas sus razones y motivos de Inconformidad, tomándolos por actos consentidos.

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

En relación a lo anterior, la suscrita difiere, toda vez que no se pueden tomar por actos consentidos, ya que se advierte que al momento de que **EL SUJETO OBLIGADO** remitió su respuesta a la solicitud de información, omitió adjuntar las documentales requeridas correspondientes al año dos mil dieciocho, es así que para actualizarse el supuesto de actos consentidos, el particular debió consentir tanto en su acto



impugnado como en sus razones o motivos de conformidad lo relacionado con los informes de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico y el Programa Operativo Anual, cuestión que no se advierte dentro del presente caso, por lo que debió ordenarse la información correspondiente al ejercicio 2018, misma que no fue colmada por EL SUJETO OBLIGADO.

“Artículo 160. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En caso que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos”

Por lo tanto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** a fin de precisar que se debió entrar al estudio de todo lo requerido por el particular ya que en su acto impugnado manifiesta que le entregan una respuesta incompleta, asimismo se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, no remitió la información y documentación que el particular requiere correspondiente a la anualidad de 2018, es por ello que se difiere con el estudio de la Ponencia Resolutora al dar como actos consentidos las pretensiones *supra* señaladas.

**EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución del recurso de revisión 00015/INFOEM/IP/RR/2019, aprobado el trece de enero del año dos mil diecinueve.

YSM/EJCA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suarez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepc, Estado de México